

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de Primera Instancia.

#### JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Angel de Torres Cobo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que D.<sup>a</sup> María Luisa de Mendoza y Fernández de Córdoba, hija legítima de los señores Condes de la Corte de la Berrona, D. Agustín de Mendoza y González y D.<sup>a</sup> Isabel Fernández Golfín y viuda de D. Juan Manuel Costales, falleció sin sucesión, en esta ciudad, el día 24 de Noviembre de 1899, bajo dos disposiciones testamentarias otorgadas el 25 de Abril de 1886 y el 12 de Mayo de 1887, ante el Notario que fué de esta ciudad D. Francisco Valverde Rodríguez, instituyendo en el último por su universal heredero, en usufructo, á su sobrino D. Rafael Béjar de Mendoza, y ordenando que á la muerte de éste pasaran los bienes á los descendientes legítimos del mismo, y en el supuesto que no los tuviera, á los parientes más próximos de la testadora en el día de la muerte del usufructuario.

Ocurrida ésta en la villa de Oliva de Jerez, el 26 de Diciembre de 1914, ha comparecido ante este Juzgado el Procurador D. Florentino Marcos Fernández, en nombre de D. Agustín y D. Manuel de Mendoza y Ramírez, vecinos de Zafra, y D. Agustín y D.<sup>a</sup> Angeles y D. Manuel Angulo de Mendoza, que lo son de Madrid los dos primeros, y de Burguillos el último, promoviendo el juicio universal correspondiente para que se les adjudique dichos bienes, alegando derecho á ello por ser los más próximos parientes de la testadora al fallecimiento del usufructuario, y habiéndose admitido la demanda en providencia de 16 de los corrientes, he acordado llamar por edictos, como lo verifico, á los que se crean con derecho á repetidos bienes, para que comparezcan en este Juzgado y Secretaría del infrascripto á deducirlo, en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber al público por este primer edicto á los efectos consiguientes.

Jerez de los Caballeros, 30 de Junio de 1915.—Angel de Torres Cobo.—El Secretario, Emiliano Campo. X-1437

#### TORRELAGUNA

D. Manuel González Alegre y Ledesma, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo dispuesto en providencia de fecha de anteayer, dictada en expediente de declaración de herederos abintestato, por fallecimiento de D. Pedro Utrilla y Quílez, instado aquél por D. Manuel Martínez Utrilla, hago saber: Que mencionado don Pedro Utrilla Quílez, natural de Campillo de Ránas (Guadalajara), falleció el día 30 de Enero del corriente año en Carabanchel Alto (Madrid) en estado soltero, hijo legítimo de D. Pedro y de D.<sup>a</sup> Manuela, sin haber otorgado testamento, pues se hallaba domiciliado en el manicomio del Dr. Ezquerdo, y que se presentan á reclamar su herencia D. Manuel, D.<sup>a</sup> Concepción, D.<sup>a</sup> Pilar y D.<sup>a</sup> Victorina Martínez Utrilla, como herederos que se crean abintestato de su difunto tío, vecinos aquél de Madrid, así como D.<sup>a</sup> Con-

cepción, y las otras dos de Membrillera (Guadalajara).

Lo que se hace público cumpliendo lo que dispone el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Torrelaguna, á 30 de Junio de 1915.—Manuel G. Alegre.—El Secretario judicial, Maximino L. Hernando. X-1438

### Juzgados Municipales.

#### MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, en autos de juicio verbal que ante el mismo penden, á instancia de D. José Gómez Jover, contra las personas ignoradas y de ignorado paradero que se crean con derecho á la herencia de D.<sup>a</sup> Consuelo Palacios, ó sea contra la herencia yacente de la misma, sobre pago de 300 pesetas por honorarios médicos devengados en la última enfermedad de dicha señora, que falleció el 10 de Marzo último en la calle de Santa Felicitiana, número 16, intereses legales y costas, por el presente se cita á las personas ignoradas y de ignorado paradero que se crean con derecho á dicha herencia, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que el día 16 del próximo Julio, á las diez de su mañana, comparezcan en la audiencia de dicho señor Juez, calle de Bolén, número 2, segundo, á celebrar dicho juicio, con los documentos, testigos ó demás medios de prueba de que intenten valerse, apercibidos de que, en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Junio de 1915.—El Secretario suplente, A. del Castillo. X-1439

#### MADRID—UNIVERSIDAD

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 15 de Junio de 1915: el Tribunal municipal del distrito de la Universidad, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Alonso Magadán, y Adjuntos D. Mariano March y March y D. Pedro M. Aguirre Muñoz; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Raimundo Rodríguez Hernández, de treinta años de edad, soltero, panadero, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Raimundo Rodríguez Hernández, á la pena de quince días de arresto menor, que deberá cumplir en la Cárcel, en atención á lo dispuesto en el artículo 119 del Código Penal reformado por la ley de 3 de Enero de 1907, y al pago de las costas de este juicio, poniéndose en conocimiento de la Superioridad esta resolución; y notifíquese á aquél esta sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID mediante á ser ignorado paradero.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Alonso Magadán.—Mariano March y March. Pedro M. Aguirre Muñoz.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notifica-

ción al denunciado Raimundo Rodríguez Hernández, expido el presente en Madrid, á 16 de Junio de 1915.—El Secretario, Miguel Errazqui.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> Luis Alonso Magadán. JO-6729

#### RIBADAVIA

Vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de la villa de Ribadavia, de unos 5.000 habitantes próximamente, los que deseen optar á él pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Orense. Ribadavia, 12 de Mayo de 1915.—El Juez municipal, Augusto Torres. JO-6182

#### SAN MATEO

D. Manuel Cueca Mulet, Abogado, Juez municipal de San Mateo.

Hago saber: Que se halla vacante en este Juzgado el cargo de Secretario propietario, el que ha de proveerse en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 19 de Abril de 1871.

Los aspirantes deberán presentar las solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud y capacidad dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Castellón.

San Mateo, 25 de Mayo de 1915.—Manuel Cueca.—P. S. M. El Secretario suplente, Manuel Alvarez. JO-6206

### Jurisdicción de Guerra

#### LARACHE

D. Ricardo Fortín Coharrubia, primer Teniente del Batallón Cazadores de Las Navas, número 10, Juez instructor del expediente de abintestato que se insuruye por fallecimiento del soldado que fué de dicho Cuerpo, Pablo San Miguel Usó, hijo de Domingo y de María, natural de Salvatierra, partido de Vitoria, provincia de Alava, avecinado en Zaragoza. Juzgado de primera instancia de San Pablo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á heredar los bienes dejados por el mencionado soldado á su fallecimiento, que tuvo lugar el 15 de Septiembre de 1914, en el Hospital militar de esta Plaza, para que en el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias de Zaragoza y Alava, comparezcan ante el Juzgado correspondiente, y manifiesten ser tales herederos, para que llegue á conocimiento de este Juzgado, sito en el referido Batallón y Juez que suscribe.

Dado en Larache á 29 de Mayo de 1915. Ricardo Fortín. JO-3465

### Jurisdicción de Marina.

#### VIVERO

Por haber sufrido extravío, se ha declarado nula y sin ningún valor la cédula de inscripción marítima expedida por esta Ayudantía en 21 de Junio de 1915, á favor del inscripto de este distrito Enrique Castro Franco, hijo de Fidel y de María Antonia, natural y vecino de Valle.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Marina de 21 de Febrero último.

Vivero, 14 de Mayo de 1915.—El Ayudante de Marina. JM-3199

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año para su aplicación y demás disposiciones complementarias.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, cualquiera que sea su categoría, hasta 1.750, reservados á los Sargentos en activo servicio y á los de igual clase licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido, los primeros, treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al obtenerlos por primera vez.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Escuela profesional de Comercio de Zaragoza.....	Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes...	3. <sup>a</sup>	Escribiente.....	1.000,00	»	»	De estos destinos corresponde uno por el turno de proporcionalidad á los sargentos licenciados.
2	Idem Normal de Maestros de Valencia.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000,00	»	»	
3	Idem Id. de Badajoz.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000,00	»	»	
4	Instituto General y Técnico de Guadajajara.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000,00	»	»	
5	Idem Id. de Lérida.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.000,00	»	»	
6	Escuela Industrial de Las Palmas.—Canarias.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.250,00	»	»	
7	Idem de Veterinaria de Santiago.—Coruña.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Oficial de la Secretaría.	1.000,00	»	»	A este destino sólo pueden aspirar los Sargentos de activo ó de esta procedencia, y además no creditarán poder prestar fianza en la forma determinada para el señalado con el número 105 de esta relación.
8	Ayuntamiento de Torralba de Calatrava. Ciudad Real.....	Capitanía General de la 1. <sup>a</sup> Región.....	3. <sup>a</sup>	Administrador de Consumos.....	1.000,00	»	»	
9	Idem de San Vicente de Alcántara.—Badajoz.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Oficial mayor de Secretaría.....	1.245,00	»	»	
10	Idem de Valdepeñas.—Ciudad Real.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Escribiente primero....	1.250,00	»	»	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.
11	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem segundo.....	1.150,00	»	»	
12	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Idem tercero.....	1.100,00	»	»	
13	Idem.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	Oficial de Contaduría....	1.500,00	»	»	
14	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Portero.....	1.000,00	»	»	

Destinos que pueden obtener los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, Cabos y Soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinción en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse además á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

15	Dirección General de Correos.—Alava.—Araya.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	»	»	»	»
16	Idem.—Alicante.—Rodriguillo.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	200,00	»	»	»
17	Idem.—Idem.—Nucla.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	100,00	»	»	»
18	Idem.—Idem.—Almería.—Taberno.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	300,00	»	»	»
19	Idem.—Badajoz.—De Granja de Torrehermosa á la estación.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	365,00	»	»	»
20	Idem.—Baleares.—Buger.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	150,00	»	»	»
21	Idem.—Barcelona.—De Villafranca del Panadés á Olesa de Bones Valls.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	519,75	»	»	»
22	Idem.—Idem.—San Jaime de Frontaya.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	284,00	»	»	»
23	Idem.—Burgos.—De Masa á Nidáguila y Urdel del Castillo.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	420,00	»	»	»
24	Idem.—Idem.—Quintanilla Sobresoria.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	150,00	»	»	»
25	Idem.—Idem.—De Sedano á Tubilla del Agua y Bañuelos Rudrón.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	450,00	»	»	»
26	Idem.—Idem.—Castil de Peones.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	300,00	»	»	»
27	Idem.—Idem.—Tardajos.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	200,00	»	»	»
28	Idem.—Cáceres.—La Cumbre.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	100,00	»	»	»
29	Idem.—Idem.—Santiago del Campo.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	200,00	»	»	»
30	Idem.—Idem.—Garganta de Béjar.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	200,00	»	»	»
31	Idem.—Cádiz.—De Sanlúcar de Barrameda á Bonanza.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	360,00	»	»	»
32	Idem.—Castellón.—Figueroles.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	»	»	»	»
33	Idem.—Idem.—Ciudad Real.—Retuerta.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	365,00	»	»	»
34	Idem.—Idem.—Veredas.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	365,00	»	»	»
35	Idem.—Córdoba.—Encinas Reales.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	100,00	»	»	»
36	Idem.—Coruña.—Sorgude.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	250,00	»	»	»
37	Idem.—Guadalajara.—Peralvecho.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	250,00	»	»	»
38	Idem.—Idem.—De Escamilla á Peralvecho.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	377,50	»	»	»
39	Idem.—Idem.—De Guijosa á Cubillas del Pinar.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	500,00	»	»	»
40	Idem.—Huesca.—De Castrillo de Jaca á Borán y Hecho.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	850,00	»	»	»
41	Idem.—Idem.—Candasnos.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	100,00	»	»	»
42	Idem.—Jaén.—Torres.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	300,00	»	»	»
43	Idem.—Lérida.—Alcarraz.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	150,00	»	»	»
44	Idem.—Idem.—Vilosell.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	»	»	»	»
45	Idem.—Lugo.—Covas (San Juan).....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	»	»	»	»
46	Idem.—Madrid.—Vakleavero.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	300,00	»	»	»
47	Idem.—Idem.—Ambito.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	365,00	»	»	»
48	Idem.—Oviedo.—Herrería (Llanes).....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	100,00	»	»	»
49	Idem.—Palencia.—Villacies.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	300,00	»	»	»
50	Idem.—Idem.—Villambros.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	100,00	»	»	»
51	Idem.—Pontevedra.—Rubianes.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	150,00	»	»	»
52	Idem.—Salamanca.—San Felices.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	150,00	»	»	»
53	Idem.—Tarragona.—Aldover.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	200,00	»	»	»
54	Idem.—Teruel.—De Torremocha á Buena.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	500,00	»	»	»
55	Idem.—Idem.—De El Campillo á Bezas.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	300,00	»	»	»
56	Idem.—Valencia.—Tucjar.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	100,00	»	»	»
57	Idem.—Valladolid.—De Villalón á Herrería de Campos.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Peatón.....	250,00	»	»	»
58	Idem.—Idem.—De Mota del Marqués á Odapia y San Palayo.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	550,00	»	»	»
59	Idem.—Vizcaya.—De Ceánuri á Lemona.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	900,00	»	»	»
60	Idem.—Idem.—Lemona.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero.....	500,00	»	»	»



88	Ayuntamiento de Trujillo.—Cáceres....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda del Acueducto.....	625,00	»	»	destino análogo para el cual se los exigió dicho documento.
89	Idem de Casas de Garcimolina.—Cuenca	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	50,00	»	»	»
90	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal.....	125,00	»	»	»
91	Idem de Poblete.—Ciudad Real.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	500,00	»	»	»
92	Idem de Tombloque.—Toledo.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Sereno.....	557,00	»	»	»
93	Idem de Garrobillas.—Cáceres.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2 Serenos.....	1,25 diaria.	»	»	»
94	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2 Guardas de campo.....	547,50	»	»	»
95	Idem de Yollisca.—Cuenca.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil y voz pública.....	125,00	»	»	»
96	Idem de Casas de Reina.—Badajoz.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	390,00	»	»	»
97	Idem de Las Labores.—Ciudad Real....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaría.....	250,00	»	»	»
98	Idem de Almodóvar del Campo.—Idem.	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil portero.....	700,00	»	»	»
99	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	2 Escribientes de Secretaría.....	477,50	»	»	»
100	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Jardinero.....	540,00	»	»	»
101	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Pregonero.....	360,00	»	»	»
102	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Sereno.....	690,00	»	»	»
103	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Conserje sepulturero.....	750,00	»	»	»
104	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Encargado del reloj.....	180,00	»	»	»
105	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Administrador de Consumos.....	120,00 mensuales.	»	»	Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, que será igual á la que tenga el que ha cesar en el cargo, y en su defecto el importe de la recaudación de una semana, totalizando al efecto lo recaudado en el año último y distribuyéndolo en 52 semanas, según Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero 1913.
106	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Interventor de Idem....	101,17 idem.	»	»	Este destino tiene el carácter de temporero y varía según las necesidades del servicio.
107	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	2 Cabos del Resguardo.....	2,25 diarias.	»	»	Idem.
108	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Aforador.....	2,25 idem.	»	»	Idem.
109	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Vigilante cuartelero.....	2 idem.	»	»	Idem.
110	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	9 Vigilantes de consumos.....	1,75 idem.	»	»	Idem.
111	Idem de Torralba de Calatrava.—Idem.	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Oficial tercero de Secretaría.....	700,00	»	»	»
112	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Auxiliar del Administrador de Consumos..	912,50	»	»	Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada para el destino número 105 de esta relación.
113	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Jefe del resguardo.....	750,00	»	»	»
114	Idem de Navalearnero.—Madrid.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Sereno.....	591,55	»	»	Prestará además el servicio extraordinario que se le ordene durante el día.
115	Idem de Almadén.—Ciudad Real.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Encargado de la Casa Matadero.....	500,00	»	»	Prestará el servicio de limpieza y vigilancia del mismo.

Número de Ofi- cipio	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Ca- tegoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN
116	Ayuntamiento de Almadén.—Ciudad Real	Capitanía General de la 1. <sup>a</sup> Región	1. <sup>a</sup>	Guarda de los pascos públicos	365,00	»	»	Arreglo de los mismos, caminos y cunetas.
117	Idem de Vallepeñas. Ciudad Real	Idem	3. <sup>a</sup>	2 Escribientes meritorios de Secretaría	365,00	»	»	»
118	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Auxiliar del portero	730,00	»	»	»
119	Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	3 Aguaciles	730,00	»	»	»
120	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Encargado del reloj	500,00	»	»	»
121	Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	Capataz de barrenderos	730,00	»	»	»
122	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	5 Barrenderos	338,75	»	»	»
123	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Celador del Mercado y puestos públicos	895,00	»	»	»
124	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Conserje de la Academia de música	584,00	»	»	»
125	Idem de Hinojosa de Calatrava.—Ciudad Real	Idem	1. <sup>a</sup>	2 Guardas municipales	547,50	»	»	»
126	Juzgado de primera instancia ó Instrucción de Alcántara.—Cáceres	Idem	2. <sup>a</sup>	Alguacil	480,00	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de Penales en la forma determinada para el destino número 87 de esta relación.
127	Idem de idem ó idem de Huelva.—Badajoz	Idem	2. <sup>a</sup>	Idem	540,00	Idem	»	Idem.
128	Idem de idem ó idem de Sacedón.—Gualajara	Idem	2. <sup>a</sup>	Idem	480,00	Idem	»	Idem.
129	Idem Municipal de Aldonnuova de la Vera.—Cáceres	Idem	2. <sup>a</sup>	Idem	»	Idem	»	Idem.
130	Idem Id. de Ugena.—Toloto	Idem	2. <sup>a</sup>	Idem	200,00	Idem	»	Idem.
131	Audiencia provincial de Badajoz	Idem	2. <sup>a</sup>	Mozo de estrados	750,00	Idem	»	Idem.
132	Juzgado de primera instancia ó Instrucción de Orgiva.—Granada	Idem 2. <sup>a</sup> Región	2. <sup>a</sup>	Alguacil	480,00	Idem	»	Idem.
133	Ayuntamiento de Abojuela.—Teruel	Idem 3. <sup>a</sup> idem	1. <sup>a</sup>	Guarda de campo	365,00	»	»	»
134	Idem de Samper de Calanda.—Idem	Idem	3. <sup>a</sup>	Auxiliar de Secretaría	680,00	»	»	»
135	Idem de Tíriq.—Castellón	Idem	2. <sup>a</sup>	Alguacil	200,00	»	»	»
136	Idem de Castellón de la Plana	Idem	2. <sup>a</sup>	Conserje del Matadero	875,00	»	»	»
137	Idem de Requena.—Valencia	Idem	2. <sup>a</sup>	Cabo de la Guardia municipal	821,25	»	»	»
138	Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	Conserje del Matadero	750,00	»	»	»
139	Idem	Idem	2. <sup>a</sup>	Alguacil voz pública	650,00	»	»	»
140	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	2 Serenos	547,00	»	»	»
141	Juzgado de primera instancia ó Instrucción de Chiva.—Valencia	Idem	2. <sup>a</sup>	Alguacil	480,00	Derechos de arancel	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de Penales en la forma determinada para el destino número 87 de esta relación.
142	Idem de primera idem Id de Hellín.—Albacete	Idem	2. <sup>a</sup>	Idem	540,00	Idem	»	Idem.
143	Idem Municipal de Alhama.—Murcia	Idem	2. <sup>a</sup>	Idem	»	Idem	»	Idem.
144	Ayuntamiento de Roquetas.—Tarragona	Idem 4. <sup>a</sup> Región	2. <sup>a</sup>	Empleado Administrativo del cementerio	150,00	»	»	Este destino está sujeto á las alteraciones del presupuesto.
145	Idem de Cenja.—Tarragona	Idem	1. <sup>a</sup>	Sepulturero	730,00	»	»	»
146	Idem	Idem	1. <sup>a</sup>	Encargado del reloj público	90,00	»	»	Acreditar poseer conocimientos de relojería con

147	Idem de Tarazona.—Zaragoza.....	Idem 5. <sup>a</sup> Región.....	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal voz pública.....	730,00	»	»	»	certificado visado por el Presidente de la Sociedad de obreros ó en su defecto por el Alcalde.
148	Idem de Villanueva del Huerva.—Idem.	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Cartero municipal.....	30,00	Cinco céntimos por carta.....	»	»	»
149	Idem de Paniza.—Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2 Guardas municipales.	456,25	»	»	»	»
150	Idem de Santo Domingo de la Calzada.—Logroño.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Encargado de calles y otros servicios.....	869,43	»	»	»	Acreditar poseer conocimientos de albañilería y carpintería en la forma determinada para el destino número 146 de esta relación.
151	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	Oficial de Secretaría....	957,25	»	»	»	»
152	Idem de Usel.—Zaragoza.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal de la sierra.....	547,50	»	»	»	»
153	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Idem del Monte El Coscojar.....	182,50	»	»	»	»
154	Idem.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	250,00	»	»	»	»
155	Audiencia Territorial de Pamplona.—Navarra.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Mozo de estrados.....	600,00	»	»	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de Penales en la forma determinada para el destino número 87 de esta relación.
156	Juzgado municipal de Corella.—Idem..	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	»	Derechos de arancel.	»	»	Idem.
157	Idem id. de Tamarito.—Huesca.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	»	Idem.....	»	»	Idem.
158	Audiencia provincial de Vitoria.—Alava	Idem 6. <sup>a</sup> Región.....	1. <sup>a</sup>	Mozo de estrados.....	750,00	»	»	»	Idem.
159	Ayuntamiento de Amusco.—Palencia..	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	1,00 diaria..	»	»	»	»
160	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2 Guardas de campo....	1,50 ídem...	»	»	»	»
161	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	2 Vigilantes de Consumos.....	1,50 ídem...	»	»	»	»
162	Idem de El Franco.—Oviedo.....	Idem de la 7. <sup>a</sup> Región.....	3. <sup>a</sup>	Oficial de Secretaría....	750,00	»	»	»	»
163	Juzgado de primera instancia é Instrucción de Peñaranda de Bracamonte.—Salamanca.	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	480,00	Derechos de arancel.	»	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de Penales en la forma determinada para el destino número 87 de esta relación.
164	Idem de primera instancia id de Zamora..	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	600,00	Idem.....	»	»	Idem.
165	Audiencia Territorial de Oviedo.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	900,00	Idem.....	»	»	Idem.
166	Ayuntamiento de Lugo.....	Idem 8. <sup>a</sup> Región.....	2. <sup>a</sup>	Portero encargado de publicar los bandos..	750,00	»	»	»	Acreditar saber tocar la corneta en la forma determinada para el número 146 de esta relación.
167	Idem de Mahón.—Baleares.....	Idem Baleares.....	1. <sup>a</sup>	Encargado de la vigilancia nocturna del Mercado del Carmen.....	180,00	»	»	»	»
168	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal.....	900,00	»	»	»	»
169	Juzgado de primera instancia é Instrucción de Santa Cruz de Tenerife.—Canarias.....	Idem.....	2. <sup>a</sup>	Alguacil.....	600,00	Derechos de arancel.	»	»	Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de penales en la forma determinada para el destino número 87 de esta relación.

**Notas.** 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de presentarse por conducto de los Gobernadores ó Comandantes Militares y tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Julio próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, á excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su licencia totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus licencias en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los Suboficiales, Brigadas y Sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y Soldados que soliciten destinos de 3.ª categoría, acompañarán certificado de aptitud expedido en igual forma que se proviene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados.

6.ª Las certificaciones para heredar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado artículo 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

**ADVERTENCIAS.** 1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.

3.ª No pueden aspirar á los destinos de la anterior relación, los individuos que se hallen pendientes de credencial ó de toma de posesión del último destino adjudicado, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto de 1909.

4.ª Es condición indispensable para obtener destinos de primera categoría el saber leer y escribir, y para los de segunda, el poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

Madrid, 30 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Jofre.